

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON
CARÁCTER ORDINARIO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**

PRESIDENCIA

D. Segundo Tejedor Gancedo

CONCEJALES ASISTENTES

D^a. María Consuelo González Martínez

D^a. Azucena Rebollo Martínez

D. José Ignacio Ordás Cubillas

D. Óscar López Prieto

D^a Lucila Julia Guerrero Rey

D. José Manuel Pérez Merino

D. Higinio García Domínguez

D. Julián Ordás Nava

En la localidad de VILLAMAÑÁN siendo las 12.05 HORAS del día **29.03.2014**, previa convocatoria reglamentaria operada en virtud de resolución de Alcaldía de referencia al libro de resoluciones de esta Corporación 099/2014, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Segundo Tejedor Gancedo, las Concejales y Concejales anotados al margen, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria conforme al Orden del Día aprobado, con la asistencia del Secretario de la Corporación, don Luis Mariano Martínez Alonso.

Abierta la Sesión por el Sr. Alcalde, tras haberse comprobado la existencia del Quórum suficiente para su válida celebración conforme el Art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día que son los siguientes:

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DESDE EL ULTIMO ACTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICADO.

3º.- PROPUESTAS DE GOBERNANZA CORPORATIVA QUE EL SEÑOR ALCALDE DESEA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES EDILES.

4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2014.

5º.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE LA OBRA DE RENOVACIÓN REDES DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN CALLES EN VILLAMAÑÁN, NÚERMO 190 DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA 2014, ASÍ COMO DE LOS COMPROMISOS ACCESORIOS PRECEPTIVOS.

6º.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

PUNTO PRIMERO. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Artículo 91.

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

[...]

Artículo 97.

[...]

1. **Ruego**, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

2. **Pregunta**, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente

Artículo 109.

1. De cada sesión el secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.

b. Día, mes y año.

c. Hora en que comienza.

d. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f. Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la intervención, cuando concurra.

g. **Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.**

h. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j. Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia."

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36.1, 80, 82, 83 y 91 del RD 2568/1986 y el Artículo 47.2 del RDL 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, su Señoría pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al borrador de la sesión verificada con carácter ordinario el VEINTIDOS DE FEBRERO de dos mil catorce, que se da por leída al haberse remitido copia junto a la convocatoria del presente acto, amén de encontrarse a disposición de todos los vecinos del municipio en el sitio web del Ayuntamiento (www.aytovillamanan.es). No formulándose ningún reparo u observación al fondo ni al resultado de los acuerdos en ella reflejados se declara aprobada, elevándose a definitiva y procediéndose a su transcripción a libro de actas de la Corporación.

PUNTO SEGUNDO. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DESDE EL ULTIMO ACTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICADO.

En cumplimiento de las previsiones del artículo veintidós, apartado dos, letra a de la Ley de Bases del Régimen Local se procede a dar cuenta de las resoluciones y actuaciones llevadas a cabo por el señor Alcalde de la Corporación en ejercicio de sus funciones desde el último acto de fiscalización, a tal efecto se remitió a los Ediles un glosario comprensivo de las últimas resoluciones dictadas por su Señoría, concretamente desde la número cincuenta y cinco a la noventa y ocho, interpelándose a los asistentes al acto para que realicen cuantas alegaciones, puntualizaciones y observaciones tengan por conveniente no verificándose ninguna por lo que procede su transcripción en el libro de resoluciones que custodia el señor Secretario, así como una copia del apéndice a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de las previsiones que en tal sentido se recogen en la normativa reguladora de las bases del régimen local.

Se da cuenta del dictamen aprobado por la Comisión de Haciendas y Contratación en su sesión de veintiocho de enero, en relación con la relación de facturas de referencia 03/2014:

“Se procede al examen de la relación de facturas con referencia 3/2014, correspondiente a las sentadas en el registro municipal de facturas entre los asientos cincuenta y nueve y ciento cuarenta y dos (se realiza la prevención de que la operativa de la aplicación contable manejada por el este Ayuntamiento en relación con el registro de facturas y respecto de las obligaciones reconocidas en un ejercicio y pendiente de abono a treinta y uno de diciembre, pasan automáticamente a ocupar los asientos hábiles en el siguiente ejercicio, de forma que puedan ser tenidos en consideración por el módulo de seguimiento de los periodos medios de pago a proveedores. De esta forma los asientos comprendidos entre el número setenta y cuatro y el ciento diez, corresponden al ejercicio dos mil trece) correspondientes al ejercicio dos mil catorce por un importe, con la matización indicada, de treinta y dos mil ciento ochenta con noventa y cinco euros; Doña Lucila Julia realiza el siguiente voto particular.

1º.- Se opone, como viene haciendo en ocasiones anteriores, a la política de gasto asumida por el equipo de gobierno en relación con los gastos destinados a la celebración de festejos y actividades accesorias de los mismos, como los referidos a públicas degustaciones, pinchos, premios como los dispensados con motivo de las celebraciones del Sábado de Piñata y demás. A su parecer resulta obsceno que se destinen fondos a la financiación de este tipo de actividades cuando existen necesidades apremiantes en cuanto a la situación general de abandono de las infraestructuras generales existentes en los núcleos de población del municipio.

Se le replica por doña Consuelo que la política de gasto desarrollada por el equipo de gobierno responde a las directrices propias de su ejecutoria, que se puede compartir o no, pero que en ningún caso se ha hurtado a los miembros de la Corporación un conocimiento detallado de los gastos que se formalizan al respecto, máxime este ejercicio presupuestario en que se ha dotado con carácter individual una única partida para este tipo de actividades, concretamente la aplicación identificada como 337.22609 “ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, dotada inicialmente con setenta y cinco mil euros. La cantidad indicada exalta a doña Julia, quien se cuestiona si este estado de cosas no sería un evidente ejemplo de malversación. Se le invita por la Presidencia a que, si así lo considera, lo ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Don Higinio, en el uso de la palabra, desea que se le aclare el asiento 128, que por un importe de quinientos euros figura identificado como “primer anticipo subvención charanga). Doña Consuelo le indica que habiéndose procedido a la inclusión en las bases de ejecución presupuestaria de la cantidad de dos mil quinientos euros para esa finalidad, el abono de los mismos se realizará en varias veces, coincidiendo con las diversas actuaciones que con motivo del programa anual de actividades se ha elaborado desde la Concejalía de Cultura y Medio Ambiente.

*Al no formulase observación alguna que necesite mayor abundamiento en su contenido, se eleva **DICTAMEN FAVORABLE AL AYUNTAMIENTO PLENO RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE LA RELACIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE ESTE ORGANO.**”*

Se toma razón del contenido del dictamen y de las transferencias correspondientes.

En otro orden de cosas, se ponen en conocimiento de los miembros de la Corporación los siguientes asuntos:

1º.- En relación con la deuda que mantiene el CENTRO DE MAYORES ALICIA, en concepto de suministro de agua potable, con este Ayuntamiento, se procede a poner en conocimiento de los miembros del plenario municipal el dictamen adoptado al respecto por parte de la Comisión de Haciendas y Contratación en la sesión que se verificó por dicho órgano colegiado el día veintisiete de marzo:

“En otro orden de cosas, se procede a dar lectura a la comunicación remitida desde el CENTRO DE MAYORES ALICIA, RE/333/2014, en contestación a la resolución del señora Alcalde de referencia 052/2014, de conformidad con el siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Primero.- La Comisión de Haciendas y Contratación, en sesión verificada el pasado veintiocho de enero, adoptó el siguiente dictamen:

“Habida cuenta de las nuevas previsiones introducidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, concretamente en su artículo 218, según el cual el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contraídas a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Ello será objeto de un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, pudiendo el Presidente de la Corporación presentar un informe justificativo de la actuación.

Pues bien, en cumplimiento de tal, se procede a enunciar por parte del señor Interventor los aspectos de la gestión económica financiera incursos en situaciones que contrarían el tenor de la normativa aplicable a los mismos:

1º.- En cuanto a la gestión del servicio domiciliario de agua potable en la localidad de Villamañán, se registra un volumen de impagos en voluntaria que, siendo asumible, debe ser corregido a la mayor brevedad, a fin de garantizar una adecuada financiación del mismo. En este sentido resulta especialmente grave el descubierto que mantiene el Centro de Mayores Alicia, cifrado a la fecha, sin intereses de demora ni los intereses propios de la condición de conceptos recaudables en vía ejecutiva, en ocho mil setecientos cuarenta y siete con veintinueve euros, arrastrándose la situación desde el cuarto trimestre de dos mil doce.

El trato que pueda dispensarse por el Ayuntamiento al Centro de Mayores debe matizarse desde el punto y hora de las singularidades propias de la actividad que desarrolla, constituyendo el lugar de residencia de población dependiente para la que contar con una provisión de agua en cantidad resulta vital. Ello no obvia que los vecinos de la localidad demanden de su Ayuntamiento una actuación contundente en defensa de la igualdad de todos los contribuyentes y de corrección de situaciones de abierta conculcación de los deberes tributarios que dicho centro asumió el día que demandó los servicios en presencia. Por ello, de cara a la adecuada resolución de estas incidencias se acuerda:

a.- Delegar la recaudación del concepto tributario referido en la Diputación Provincial de León, a la mayor brevedad, de forma que al contar con mayores medios para garantizar una adecuada gestión de este concepto tributario, habida cuenta de la eficiencia puesta de manifiesto por este servicio en los conceptos que a la fecha se le ha encomendado.

b.- Por cuanto hace al Centro de Mayores Alicia, habida cuenta de las especiales circunstancias apuntadas, se considera conveniente proceder a dispensar un plazo de treinta días para que proceda a determinar la forma y plazos en que considere procedente a sus intereses. Transcurrido dicho plazo, ni consideraciones, ni conmisericordias, nada que no sea la aplicación pura y simple de la normativa aplicable.

2º.- En el informe sobre el cumplimiento del plazo establecido en la normativa reguladora de la actividad contractual de las administraciones públicas, correspondiente al cuarto trimestre, se observa que la mayoría de los incumplimientos de pago se deben a las domiciliaciones de cargos en cuenta habilitados a favor de IBERDROLA GENERACION y LABORATORIOS DE BIOTECNOLOGÍA, por lo que habrá de girárseles un requerimiento para que, bien cumplan con los plazos establecidos en la nueva Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, o bien se cancelarán aquellas.

3º.- Sigue observándose una excesiva dilación por parte de Electricidad Cabrerós Vidal en la aportación de las facturas correspondientes a los servicios prestados al Ayuntamiento de Villamañán, tanto en las redes de alumbrado público, como en la resolución de otras incidencias propias de su ámbito profesional. Dado que recientemente se ha comprometido esta mercantil a dar cumplimiento a su obligación de facturar en tiempo y forma, de momento la adopción de medidas queda en suspenso.

Así las cosas, los miembros de la Comisión acuerdan evacuar el siguiente DICTAMEN:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE SUFRAGIOS DE LOS VOCALES ASISTENTES AL ACTO LA PROPUESTA DE DICTAMEN ELABORADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDAS Y CONTRATACIÓN PROCEDIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN PURA Y SIMPLE DE LAS MEDIDAS INCORPORADAS EN EL MISMO”.

Segundo.- En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día uno de febrero, se adoptó el acuerdo de proceder a dispensar al Centro de Mayores Alicia, que a la fecha de la presente adeuda a este Ayuntamiento, en concepto de tasa por el suministro de agua potable, la cantidad de ocho mil setecientos cuarenta y siete con veintinueve euros (8.757,29 €), de la que sólo dos mil doscientos ochenta y seis con diecisiete euros (2.286,17 €) se encuentran en plazo de abono voluntario, habiendo pasado el resto de la cantidad indicada a la condición tributaria de pago pendiente en vía ejecutiva, lo que arrostra la obligación para el contribuyente de abonar el incremento correspondiente por intereses diversos y hasta un equivalente al veinte por ciento del principal, el plazo improrrogable de un mes desde la fecha de la notificación formal a este establecimiento de la presente resolución, para que proceda a regularizar los hechos indicados, amén de regularizar cuantas posiciones se traduzcan en una intervención y control por parte de las Administraciones Locales respecto de los titulares de establecimientos comerciales.

Aparte de lo referido en el párrafo anterior, la insumisión fiscal que constituye la renuencia por parte del sujeto pasivo en presencia, al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivadas de la adhesión libre y voluntaria por el mismo, al servicio prestado por este Ayuntamiento en unas condiciones que ya se encontraban vigentes en aquel momento, suponen una irregularidad grave que, como tal, conculca la normativa tributaria aplicable y que habrá de ser objeto de un procedimiento administrativo tendente a la depuración de las responsabilidades administrativas en que los hechos referidos pudieran constituir, a fin de determinar el importe de la correspondiente sanción.

Tercero.- Esta Alcaldía, haciendo suya las consideraciones que por parte de la gerencia del Centro de Mayores Alicia se formalizaron en su día, ha promovido una revisión de los tramos de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio domiciliario de agua potable, siendo eliminado el último de los tramos en vigor hasta el mes de noviembre de dos mil trece, que se hará efectiva a lo largo del primer trimestre del ejercicio en curso, y de conformidad con el siguiente tenor:

“PRIMERO. APROBAR INICIALMENTE LA DEROGACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE DE VILLAMAÑÁN, SUPRIMIÉNDOSE DE LA ESTRUCTURA DE LA TARIFA EL ÚLTIMO DE LOS TRAMOS DE CONSUMO PREVISTO, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2004 SE APROBÓ UNA NUEVA ESTRUCTURA DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, IMPLEMENTÁNDOSE LOS SIGUIENTES TRAMOS:

- DE 0 A 30 M³ CONSUMIDOS: 8,79 EUROS/TRIMESTRE.
- DE 30,01 A 45 M³ CONSUMIDOS: 0,40 EUROS/TRIMESTRE.
- DE 45,01 A 65 M³ CONSUMIDOS: 0,63 EUROS/TRIMESTRE.
- DE 65,01 M³ CONSUMIDOS EN ADELANTE: 1,20 EUROS/TRIMESTRE

EL ÚLTIMO DE LOS TRAMOS ESTABLECIDOS TIENE UN CARÁCTER CLARAMENTE REGRESIVO Y AJENO POR COMPLETO A LA NATURALEZA DEL TRIBUTO EN PRESENCIA, QUE COMO ESTABLECE EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, EN EL QUE SE ESTABLECE COMO LÍMITE MÁXIMO DEL TRIBUTO EL COSTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA FINALIDAD DEL MISMO ERA DESINCENTIVAR USOS DEL SERVICIO PARA USOS AJENOS AL MISMO, COMO ERAN EL RIEGO DE JARDINES, HUERTAS Y OTROS USOS DE OCIO AJENOS AL PRINCIPAL. SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN SE HA DOTADO DE UN INSTRUMENTO REGLAMENTARIO MÁS ADECUADO AL EFECTO, CUAL ES EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, EN EL QUE SE ESTABLECE UNA PRELACIÓN DE USOS Y UN RÉGIMEN SANCIONADOR PARA EL EMPLEO DE UN BIEN TAN ESCASO COMO EL AGUA PARA USOS ESPURIOS,

SEGUNDO. DAR AL EXPEDIENTE LA TRAMITACIÓN Y PUBLICIDAD PRECEPTIVA, MEDIANTE EXPOSICIÓN DEL MISMO EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, POR PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LOS CUALES LOS INTERESADOS PODRÁN EXAMINARLO Y PLANTEAR LAS RECLAMACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS.

TERCERO. CONSIDERAR, EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE PRESENTASEN RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE, EN EL PLAZO ANTERIORMENTE INDICADO, QUE EL ACUERDO ES DEFINITIVO, EN BASE AL ARTÍCULO 17.3 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.”

Con todo, las modificaciones normativas operadas por la ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de las Entidades Locales, por la que se reforma la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece la obligación taxativa para las Administraciones integradas en su ámbito, de velar por la sostenibilidad de los servicios que se presten, en especial de prestación obligatoria, como el caso del abastecimiento de agua potable.

Cuarto.- El Ayuntamiento Pleno de Villamañán, precisamente para evitar desmanes como el que se está perpetrando por el Centro de Mayores Alicia, se procedió a la aprobación del una disposición reglamentaria referente a las condiciones de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la sesión verificada con carácter ordinario el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

“Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en el plazo de cinco días naturales comprendido entre la notificación del acuerdo indicado en el párrafo anterior, en todo caso, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

Transcurrido el plazo indicado se verificará el corte del suministro.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar”.

Quinto.- La consideración a la que se alude en el segundo punto, se ha tendido para con los residentes del Centro, cuya calidad de vida se verá considerablemente perjudicada si el Ayuntamiento de Villamañán se ve abocado a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que le compete su doble condición de poder público y prestador del servicio, y en garantía última del interés general de los vecinos y usuarios del servicio, que con sus cuotas subvienen el abuso del servicio que se viene realizando por el CENTRO DE MAYORES ALICIA, algo que no puede dilatarse más en el tiempo.

RESUELVE

PRIMERO.- DISPENSAR AL CENTRO DE MAYORES ALICIA EL PLAZO IMPRORROGABLE Y PRECLUSIVO DE LAS CONSIDERACIONES QUE HASTA LA FECHA SE HAN VENIDO TENIENDO CON LA MISMA POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACIÓN EN ATENCIÓN A LAS ESPECIALIDADES PROPIAS DEL OBJETO DE SU ACTIVIDAD, DE UN MES A FIN DE QUE PROCEDA A DEPURAR LA DEUDA QUE MANTIENE CON ESTA ENTIDAD, EN TANTO QUE PRESTADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VILLAMAÑÁN.

SEGUNDO.- APERCIBIRLE EXPRESAMENTE DE QUE, TRANSCURRIDO EL PLAZO REFERIDO, SIN HABERSE DADO CUMPLIMIENTO AL TRÁMITE INDICADO, SE PROCEDERÁ A HACER USO DE LAS POTESTADES DE POLICIA, INTERVENCIÓN Y SANCIONADORAS DE QUE SE HAYA REVESTIDA ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

TERCERO.- INSTRUIR A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES PARA QUE PROCEDAN A LA REMISIÓN DE COPIA DILIGENCIADA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL INTERESADO, CON INDICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECURSOS QUE LE RECONOCE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CUARTO.- DAR CUENTA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SOLICITANTE Y DEMÁS INTERESADOS, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA PRIMERA SESIÓN QUE POR EL MISMO SE CELEBRE CON CARÁCTER ORDINARIO.

En la solicitud de marras destacan las siguientes cuestiones:

1º.- Que el importe total de la deuda reconocida por parte de la mercantil asciende a la cantidad de 8.072,84 euros, que traería causa de los cuatro trimestre del ejercicio dos mil trece, no reconociendo la diferencia hasta los 8.757,29 €, que corresponderían al último trimestre de dos mil doce, sin aportar justificación alguna de haber procedido al abono de la cantidad resultante.

2º.- “En aras de buscar una pronta solución al reintegro de la deuda que se mantiene con el Ayuntamiento de Villamañán y requiriendo por parte de esta corporación su atención en razón de la grave situación económica por la que esta travesando la Residencia y que, esperemos en breve, consolidarla definitivamente y evitar se repitan este tipo de situaciones a todos sus niveles, se realiza la presente propuesta que rogamos se sirvan atender la siguiente propuesta”.

3º.- “Manifiestar a este Ayuntamiento nuestro compromiso de pago sin dilación en sucesivas recibos girados por este Ayuntamiento”.

4º.- “Solicitar de este Ayuntamiento, su tienen a bien, un fraccionamiento de la deuda acumulada en 36 anualidades, por lo que mi representada realizará pagos mensuales antes del día 5 de cada mes natural mediante transferencia bancaria a favor de este Ayuntamiento, lo cual facilitará a mi representada el cumplimiento de los pactado para el saldo y finiquito de la deuda”.

Con anterioridad a la consideración del fondo del asunto, se procede a la puesta de manifiesto por parte del asesor municipal:

1º.- Que no consta la condición de representante de Doña Ana María Aparicio Carbajal, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo treinta y dos, sin perjuicio de que "la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior, cuando las circunstancias del caso así lo requieran".

La continuación de las actuaciones administrativas sin la corrección de la deficiencia indicada pudiera abocar su nulidad de pleno derecho.

2º.- La concesión de un fraccionamiento o aplazamiento en una deuda tributaria vencida y exigible debe atenerse a las siguientes especialidades. En tal sentido deben traerse a colación los preceptos correspondientes del Reglamento de la Ley General de Recaudación, que en aras a una mayor fundamentación en la argumentación y transparencia en la resolución se transcriben a continuación:

Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

3. Las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta únicamente serán aplazables o fraccionables en los supuestos previstos en el artículo 82.2.b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda aduanera serán tramitadas y resueltas de acuerdo con lo establecido en su normativa específica. Para aquellas solicitudes cuya tramitación, de conformidad con la normativa de organización específica, corresponda a los órganos de recaudación, este reglamento será aplicable de forma supletoria.

Artículo 45. Competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos.

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas cuya recaudación se lleve a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria serán tramitadas y resueltas por esta.

2. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento formuladas en el periodo voluntario de pago de las deudas y sanciones del sistema tributario estatal o aduanero cuya gestión en dicho periodo esté encomendada a un órgano de la Administración General del Estado u organismo autónomo, serán tramitadas y resueltas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que, de forma expresa y específica, las normas reguladoras de esos recursos reserven a los citados órganos la gestión del aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario.

3. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de los demás recursos de naturaleza pública serán tramitadas y resueltas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o por las Delegaciones de Economía y Hacienda, salvo que la gestión de dichos recursos esté atribuida a otros órganos de la Administración General del Estado, organismos autónomos u otra entidad de derecho público; en tal caso, serán tramitadas y resueltas por estos órganos o entidades.

Artículo 46. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a. Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

b. Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

c. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e. Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f. Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando la Administración competente para resolver haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.

g. Lugar, fecha y firma del solicitante.

3. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

a. Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5, según el tipo de garantía que se ofrezca.

b. En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

c. Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

d. Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

e. En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, segundo párrafo.

4. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, se aportará, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a los documentos a que se refiere el apartado 3.b, c y d, la siguiente documentación:

- a. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- b. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.
- c. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

5. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 3.b), c) y d), la siguiente documentación:

- a. Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- b. Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- c. Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- d. Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

No procederá la subsanación si no se acompaña a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento la autoliquidación que no obre en poder de la Administración. En este caso, procederá la inadmisión conforme a lo previsto en el [artículo 47](#).

Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

7. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.

Artículo 47. Inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

- a. Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- b. Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación que hubiera quedado suspendido por haber pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o por haber sido remitido el expediente al Ministerio Fiscal por concurrir alguno de los supuestos regulados en el [artículo 305 del Código Penal](#), siempre que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se refiera a conceptos y periodos objeto de dicho procedimiento de comprobación o investigación.

En aquellos supuestos en los que la concurrencia de las circunstancias previstas en este párrafo b se ponga de manifiesto una vez iniciada la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, esta última quedará sin efecto de forma automática, debiendo comunicarse al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional la presentación de dicha solicitud.

2. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

3. La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 % de la suma de ambas partidas.

3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.

En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 % de la suma de ambas partidas.

4. La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.

Cuando dicha apreciación presente especial complejidad, se podrá solicitar informe de otros servicios técnicos de la Administración o contratar servicios externos. Asimismo, el órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento podrá solicitar informe al órgano con funciones de asesoramiento jurídico correspondiente sobre la suficiencia jurídica de la garantía ofrecida.

Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara insuficiente para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento en los términos previstos en este reglamento, deducidas las cargas en su caso existentes y no se tratase de un supuesto de los regulados en el artículo 50, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.4 y 5.

Si el requerimiento no es atendido o, siéndolo, no se entiende complementada la garantía o suficientemente justificada la imposibilidad de complementarla, procederá la denegación de la solicitud.

5. La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

6. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

7. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, las consecuencias serán las siguientes:

a. Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

8. La aceptación de la garantía será competencia del órgano que deba resolver el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dicha aceptación se efectuará mediante documento administrativo que, en su caso, será remitido a los registros públicos correspondientes para que su contenido se haga constar en estos.

9. Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas. Si se trata de garantías parciales e independientes, estas deberán ser liberadas de forma independiente cuando se satisfagan los plazos garantizados por cada una de ellas.

10. El reembolso del coste de las garantías aportadas para aplazar o fraccionar el pago de una deuda o sanción tributaria, cuando dicha deuda o sanción sean declaradas improcedentes por sentencia o resolución administrativa firme regulado en el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tramitará y resolverá de acuerdo con lo establecido para el reembolso de los costes de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto impugnado.

Además de los costes de las garantías previstos en el párrafo anterior, se reembolsarán los costes originados por la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías a que se refiere el artículo 82.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

11. En los supuestos de estimación parcial de un recurso o reclamación cuya resolución no pueda ser ejecutada de conformidad con la normativa reguladora de los recursos y reclamaciones, el obligado al pago tendrá derecho, si así lo solicita, a la reducción proporcional de la garantía aportada para aplazar o fraccionar una deuda.

A estos efectos, el órgano competente practicará en el plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud del interesado una cuantificación de la deuda que, en su caso, hubiera resultado de la ejecución de la resolución del correspondiente recurso o reclamación, la cual servirá para determinar el importe de la reducción procedente y, en consecuencia, de la garantía que debe quedar subsistente.

No obstante, la garantía anterior seguirá afectando al pago del importe de la deuda subsistente, manteniendo su vigencia hasta la formalización de la nueva garantía que cubra el importe de la deuda subsistente.

Serán órganos competentes para proceder a la sustitución de la garantía los órganos que acordaron el aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en el ámbito de los aplazamientos y fraccionamientos.

1. Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor o cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo. Cuando dichos bienes o derechos sean susceptibles de inscripción en un registro público, la concesión estará supeditada a la inscripción previa en el correspondiente registro.

En el propio acuerdo en el que se resuelva el aplazamiento o fraccionamiento, la Administración tributaria accederá o denegará dicha solicitud atendiendo, entre otras circunstancias, a la situación económico-financiera del deudor o a la naturaleza del bien o derecho sobre el que se debiera adoptar la medida cautelar. En todo caso, la decisión deberá ser motivada.

Se denegará la solicitud cuando sea posible realizar el embargo de dichos bienes o derechos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 75 a 93.

Los costes originados por la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias serán a cargo del deudor. A dichos costes se aplicará lo dispuesto en los artículos 113 a 115.

En caso de incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento resultará aplicable lo dispuesto con carácter general para los supuestos de falta de pago regulados en esta subsección. Con carácter previo a la ejecución de la garantía, la medida cautelar adoptada deberá ser convertida en definitiva en el procedimiento de apremio.

2. Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario y concurran las circunstancias previstas en el artículo 81.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrán adoptarse las medidas cautelares reguladas en dicho precepto para asegurar el cobro de la deuda, sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en relación con la solicitud realizada y en tanto esta se tramita.

Artículo 50. Dispensa de garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Cuando se solicite un aplazamiento o fraccionamiento con dispensa total o parcial de garantías de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.2.b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano competente investigará la existencia de bienes o derechos susceptibles de ser aportados en garantía del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

Comprobada la existencia de dichos bienes y derechos, se efectuará requerimiento al solicitante para que complemente su solicitud con la aportación de aquellos como garantía en los términos previstos en el artículo 48.4 de este reglamento y con las consecuencias allí establecidas para el caso de inatención o de atención insuficiente a dicho requerimiento.

2. Concedido el aplazamiento o fraccionamiento con dispensa total o parcial de garantías, el solicitante quedará obligado durante el periodo a que aquel se extienda a comunicar al órgano competente para la recaudación de las deudas aplazadas o fraccionadas cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda. En tal caso, se le concederá el plazo previsto en el artículo 48.6 para constituir la garantía.

Cuando la Administración conozca de oficio la modificación de dichas circunstancias, se procederá a su notificación al interesado concediendo un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación para que alegue lo que

estime conveniente. Transcurrido el plazo de alegaciones, la Administración requerirá, en su caso, al interesado para la formalización de la garantía o para la modificación de la garantía preexistente, indicándole los bienes sobre los que debe constituirse esta y el plazo para su formalización, en los términos del [artículo 48](#).

En particular, si durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento se repartiesen beneficios, con anterioridad al reparto deberá constituirse la correspondiente garantía para el pago de las obligaciones pendientes con la Hacienda pública.

El incumplimiento de la obligación de constituir garantía prevista en este apartado tendrá las mismas consecuencias que las reguladas en este reglamento para la falta de formalización de garantías.

3. En los supuestos de fraccionamientos, en los que se hubiera solicitado su concesión con dispensa parcial de garantías, de accederse a la solicitud, dicha garantía parcial quedará afecta a la totalidad de las fracciones incorporadas al acuerdo, y será de aplicación, en caso de incumplimiento de pago, lo dispuesto en el [artículo 54.2](#).

Artículo 51. Tramitación de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos.

1. El órgano competente para la tramitación examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías, o, en caso de solicitud de dispensa de garantía, verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

Realizados los trámites anteriores, se formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución.

2. Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

De la oportunidad y conveniencia de la fijación de dicho calendario deberá quedar justificada en el expediente.

3. Si en cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento el interesado efectúa el ingreso de la deuda, la Administración liquidará intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso.

En el supuesto de fijación de un calendario provisional por la Administración o de propuesta por el interesado de plazos o fracciones, cada uno de los pagos realizados en virtud de cualquiera de los dos calendarios se imputará a la cancelación del principal de la deuda a que se refiere la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si el aplazamiento o fraccionamiento resulta finalmente concedido, se liquidarán los intereses devengados sobre cada uno de los pagos efectuados en virtud de dicho calendario o propuesta desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del pago respectivo, notificándose dicha liquidación al interesado junto con el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, otorgándose los plazos de ingreso señalados en el [artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

Artículo 52. Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos.

1. Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el número de código cuenta cliente, en su caso, y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta conforme al [artículo 46.2.f](#), los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes. Cuando el acuerdo incluya varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

2. En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

En particular, podrán establecerse condiciones por las que se afecten al cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento los pagos que la Hacienda pública deba realizar al obligado durante la vigencia del acuerdo, en cuantía que no perjudique a la viabilidad económica o continuidad de la actividad. A tal efecto, se entenderá, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos concedidos con dispensa total o parcial de garantías, que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

De igual forma, podrá exigirse y condicionarse el mantenimiento y eficacia del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

Cuando la resolución de fraccionamiento incluyese deudas que se encontrasen en periodo voluntario y deudas que se encontrasen en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, el acuerdo de concesión no podrá acumular en la misma fracción deudas que se encontrasen en distinto periodo de ingreso. En todo caso, habrán de satisfacerse en primer lugar aquellas fracciones que incluyan las deudas que se encontrasen en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de efectuarse la solicitud.

3. Si la resolución concediese el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo legalmente establecido y en caso de falta de pago conforme a los [artículos 48 y 54](#). Dicha notificación incorporará el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso concedidos según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos. La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general.

4. Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

a. Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el [artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el [artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo

abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.

5. Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición o reclamación económico-administrativa en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

6. La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

Con las premisas consignadas en el número anterior, debe concluirse que el reconocimiento de un aplazamiento o fraccionamiento del pago de una deuda de naturaleza tributaria como el caso en presencia es una adopción que adopta con carácter discrecional la Administración Tributaria competente a la vista de una serie de circunstancias que así lo justifiquen y que habrán de ser puestas de manifiesto por parte del sujeto pasivo. El hoy solicitante no acredita de ninguna forma la concurrencia de esa especial situación que pudiera servir a este Ayuntamiento como causa suficiente para la adopción de una decisión como la que se pretende por su parte, haciendo únicamente una vaga alusión a la imposibilidad de hacer frente al pago de la deuda por su elevada cuantía.

Con todo y con ello, los miembros de la Comisión de Haciendas y Contratación acuerdan por unanimidad elevar al Ayuntamiento Pleno el siguiente

DICTAMEN.

PRIMERO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE APLACIÓN SUSCRITA POR LA REPRESENTACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES ALICIA, CONDICIONADA A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE SE ADOpte SE PROCEDA A JUSTIFICAR SU CONDICIÓN DE TAL, EN TANTO QUE LA REGULIDAD DE LA REPRESENTACIÓN RESULTA DETERMINANTE DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADOpte POR OTRA PERSONA O ENTIDAD JURÍDICA. EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁ LA INTERESADO DESISTIDO EN SU SOLICITUD, PROCEDIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO.

SEGUNDO.- APERCIBIR AL INTERESADO PARA QUE PROCEDA A LA REALIZACIÓN FIEL Y EXACTA DE LOS PAGOS A QUE SE COMPROMETE, PROCEDIÉNDOSE EN CASO CONTRARIO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS AL EFECTO Y QUE SE SUSTANCIAN EN EL CORTE DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y HASTA QUE POR PARTE DEL USUARIO SE PROCEDA A LA LIQUIDACIÓN DE SUS DÉBITOS.

Los miembros del plenario municipal manifiestan su voluntad unánime de que se proceda a la solventación de esta situación, en aras a la mejor prestación del servicio a todos los vecinos de la localidad, pero al tiempo manifiestan su firme compromiso en adoptar cuantas medidas procedan en derecho para evitar que la misma se prolongue en el tiempo. De forma que, sin realizar ninguna intervención puntual destacable, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR EL DICTAMEN ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDAS Y CONTRATACIÓN EN LOS TÉRMINOS REPRODUCIDOS, CON INDICACIÓN EXPRESA DE QUE EL MONTANTE TOTAL DE LA DEUDA VIGENTE POR PARTE DE LA MERCANTIL REFERIDA, ASCIENDE A LA CUANTÍA TOTAL QUE SE DESPRENDE DE LOS DATOS REFERENTES A LA GESTIÓN MUNICIPAL DE LA TASA EN PRESENCIA, CON EXCLUSIÓN DE INTERESES DE DEMORA, SALVO QUE POR PARTE DE LA INTERESADA SE JUSTIFIQUE EL INGRESO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL IMPORTE EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE DICHA CANTIDAD Y LA POR ELLA RECONOCIDA Y EN EL PLAZO DISPENSADO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN INVOCADA POR DOÑA ANA MARIA APARICIO CARBAJAL.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO DEL LITERAL DEL PRESENTE ACUERDO A LA INTERESADA, PARA QUE PROCEDA A SU FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO EN LA FORMA QUE SE LE INDICA, TODA VEZ QUE LA PRIMERA DESVIACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DETERMINARÁ LA REVOCACIÓN INMEDIATA DEL PRESENTE Y LA ARTICULACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPULSORIAS DE GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE USUARIO DEL SERVICIO.

En la misma sesión de la Comisión de Haciendas y Contratación se puso de manifiesto el resultado de la liquidación correspondiente al ejercicio presupuestario dos mil trece, en los siguientes términos:

“**PRIMERO.** Con fecha 05.03.2014, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013.

SEGUNDO. Con fecha 05.03.2014 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de conformidad con los siguientes términos:

“Don Luis Mariano Martínez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Villamañán, en cumplimiento de las disposiciones reguladoras del régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 05.03.2014, y de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente **INFORME**

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRESUPUESTO DE INGRESOS (o, en su caso modificado)	
I	277.545,20 €
II	28.466,98 €
III	146.464,10 €
IV	270.811,26 €
V	17.697,02 €
VI	
VII	6895,58 €
TOTAL	747.880,14

PRESUPUESTO DE GASTOS (o, en su caso modificado)	
I	218.464,20 €
II	401.283,12 €
III	4.809,30 €
IV	29.965,63 €
V	
VI	
VII	24.919,80 €
TOTAL	679.442,05 €

Capítulos I-VII de ingresos = Capítulo I-VII de gastos	68.438,09 €
Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	

CUARTO. Posibles ajustes a realizar al cálculo de la estabilidad presupuestaria (si proceden o se han realizado): [...]

QUINTO. La regla de gasto se calculara comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculara computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal= 218.464,20
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios= 401.283,12 €
- + Capítulo 3: Gastos financieros= 4.809,30 €
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros=0,00.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes= 29.965,63 €

- + Capítulo 6: Inversiones=
- + Capítulo 7: Transferencias de capital= 24.919,80 €
- Gastos financiados con fondos finalistas= 30.780,00 €

Según el Informe de situación de la Económica Española de fecha 20.07.2012, la concreción de la tasa de referencia para el periodo 2013-2015, sería la siguiente:

2013	2014	2015
1,7	1,7	2,0

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

$$TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB \geq 100 \times [(GASTO COMPUTABLE AÑO N / GASTO COMPUTABLE AÑO N-1) - 1]$$

$$1,7 \geq 100 \times [(648.662,05/746.507,04)-1]; \underline{1,7 \geq -13,11}$$

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEXTO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido”:

X CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
<input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Con fecha, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO. En virtud de resolución del señor Alcalde de referencia 052/2014, se adoptó el siguiente acuerdo

I.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2013, CON EL SIGUIENTE DETALLE.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos iniciales	607.733,34 €
Modificaciones de créditos	124.934,80 €
Créditos definitivos	732.668,14 €
Obligaciones reconocidas netas	679.442,05 €
Remanentes de crédito comprometidos	683.522,05 €
Remanentes de crédito no comprometidos	53.226,09 €
Total liquidación presupuesto de gastos	732.668,14 €

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	607.733,34 €
Modificación de las previsiones	124.934,80 €
Previsiones definitivas	732.668,14 €
Derechos reconocidos	760.198,77 €
Derechos anulados	12.318,63 €
Derechos cancelados	0.00 €
Derechos reconocidos netos	747.880,14 €
Recaudación neta	681.622,05 €
TOTAL LIQUIDACION PRESUPUESTO DE INGRESOS	732.668,14 €

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	747.880,14 €
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	679.442,05 €
AJUSTES	9292,22 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	77.729,31 €

II. DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA PRIMERA SESIÓN QUE ÉSTE CELEBRE, DE ACUERDO CON CUANTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULO 193.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO Y 90.2 DEL REAL DECRETO 500/1990, DE 20 DE ABRIL.

III. ORDENAR LA REMISIÓN DE COPIA DE DICHA LIQUIDACIÓN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, TANTO DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA COMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, Y ELLO ANTES DE CONCLUIR EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA”.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

En relación con la cumplimentación de la obligación de proceder a la remisión telemática de los estados comprensivos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Villamañán para el ejercicio en curso, se da cuenta por parte del Señor Secretario Interventor de cómo se ha procedido a la remisión del presupuesto general del Ayuntamiento de Villamañán para dos mil catorce al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera, en formato XBRL, desprendiéndose el siguiente resultado:

- 1º.- Que se cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.
- 2º.- Que se cumple con el objetivo de la Regla de Gasto.
- 3º.- Que el nivel de deuda vivía es 0,00.

El plenario municipal se da por enterado.

No formulándose ninguna otra objeción, se da por concluso el preceptivo acto de fiscalización de las actuaciones llevadas a cabo por la presidencia en el ejercicio de sus competencias propias.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTAS DE GOBERNANZA CORPORATIVA QUE EL SEÑOR ALCALDE DESEA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES EDILES.

Su señoría el Alcalde, desea recabar el parecer de los miembros de la Corporación, representantes de la población del Municipio, respecto a diversos asuntos, a fin de garantizar el mayor consenso entre los Corporativos, ofreciendo ante los ciudadanos una imagen de unidad y coordinación en la gestión de asuntos que a todos preocupa e interesa, según el siguiente orden:

1º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 02/2013, PROMOVIDO CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN POR DOÑA LAURA SUAREZ COPETE EN RAZÓN DE LOS DAÑOS REGISTRADOS EN UNA VIVIENDA DE SU PROPIEDAD EN RAZÓN DE UNAS FILTRACIONES DE AGUA PROCEDENTES DE UNA INTALACIÓN MUNICIPAL:

Habiendo concluido la tramitación del expediente referido, incoado a instancia de Doña Laura Suarez Copete, habiéndose recibido propuesta de conclusión por mutuo acuerdo por la misma y sin que se hayan realizado alegaciones a los informes obrantes en el expediente, consistente en declaración del personal al servicio del Ayuntamiento de Villamañán, así como del Arquitecto Asesor Municipal en relación con los hechos concurrentes. Se sustancia la propuesta de la instructora en la desestimación de la pretensión de la interesada, toda vez que no queda acreditada la relación de causalidad concreta entre los daños puestos de manifiesto y el origen de las filtraciones, toda vez que proceden de una alteración de los riegos por aspersion existentes en el jardín colindante con la propiedad de la interesada, sin que se hayan podido determinar, por otra parte, las medidas adoptadas por la misma en relación con la cimentación de una vivienda que no cuenta con las autorizaciones municipales preceptivas, ni alude en su solicitud a estas.

Dado que la ubicación de Villamañán en la vega del río Esla lo convierte en una zona en la que las humedades en las viviendas es habitual, y de cara a la determinación de un criterio general frente a posibles situaciones parecidas en un futuro próximo, cara a acelerar

la tramitación de este tipo de cuestiones contando con el parecer sentado en derecho del Consejo Consultivo de Castilla y León. Se acuerda por unanimidad.

REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN A FIN DE QUE, EXAMINADO EL MISMO, SE PROCEDA A LA EVACUACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO POR EL MISMO REFERENTE, TANTO A LOS HECHOS EN PRESENCIA, COMO A LA DOCTRINA GENERAL APLICABLE EN LOS DAÑOS QUE PUEDAN PADECER LOS EDIFICIOS A CONSECUENCIA DE FILTRACIONES Y HUMEDADES QUE PUDIERAN TENER SU ORIGEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS COMO CONSECUENCIA DE SU UBICACIÓN EN ZONAS CARACTERIZADAS POR UNA ELEVADA HUMEDAD.

2º.- INVITACIÓN COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE VILLAMAÑÁN:

El señor secretario procede a dar lectura de la solicitud deducida por la Cofradía del Santísimo Sacramento de Villamañán, por la que ante la inminencia de la Semana Santa, se complacen en invitar a los miembros de la Corporación municipal a que se sumen a los actos programados con motivo de la misma.

Los miembros de la Corporación agradecen la puntual y amable invitación de la Cofradía del Santísimo Sacramento, felicitando a la misma por la diligencia en el mantenimiento de la celebración de una festividad tan señalada y arraigada en el imaginario de los vecinos de Villamañán. Así mismo, indican que tomarán, como otros años, parte activa en los actos de fervor popular que se lleven a cabo en representación de la alta dignidad institucional que los vecinos del municipio tuvieron a bien dispensarles en su momento.

3º.- AGRADECIMIENTO AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL PARAMO

Como es bien sabido por los munícipes, se va a proceder al acometimiento de diversas actuaciones tendentes a mejorar el campo de fútbol municipal. Ello supone que el Club de Fútbol no pueda hacer uso de las instalaciones municipales durante lo que resta de temporada. A fin de garantizar que el desarrollo de la competición deportiva se desarrolle con normalidad, el señor Concejal de Deportes, don Oscar López, se procedió a recabar el auxilio del Ayuntamiento de Santa María del Páramo para que autorizase el uso de sus instalaciones al Club de Fútbol de Villamañán.

Con la mayor celeridad se procedió por parte del Ayuntamiento de Santa María del Páramo a facilitar el acceso a sus instalaciones y en las fechas solicitadas, permitiendo que los atletas de esta localidad puedan seguir tomando parte activa en la competición federada.

Es por ello, que el plenario municipal desea manifestar expresamente su agradecimiento y reconocimiento a la Corporación Municipal de Santa María del Páramo, en especial al Concejal del Área, don Santiago Picouto González.

PUNTO CUARTO.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2014.

A instancia del señor Presidente, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura del contenido del dictamen aprobado por la Comisión de Haciendas y Contratación en la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo, de conformidad con el siguiente tenor:

“1.ª MODALIDAD

El expediente de modificación de créditos n. 04/2012 al vigente Presupuesto municipal, adopta la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes al mismo grupo de función o que afectan a bajas y altas de créditos de personal, de acuerdo con el siguiente detalle:

1ª.- TRANSFERENCIA DE CREDITOS

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
942	468	1	A ENTIDADES LOCALES MENORES	4.153,90 €
929	22699	2	OTROS GASTOS DIVERSOS	9.500,00 €
TOTAL GASTOS				13.653,90 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
929	22699	1	GASTOS DIVERSOS	3.021,42 €
929	270	2	GASTOS IMPREVISTOS	10.632,48 €
TOTAL GASTOS				13.653,90 €

2.ª JUSTIFICACIÓN

Con carácter general se atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de prestación y promoción de cuantas actividades resulten precisas para el fomento de los intereses de las comunidades vecinales respectivas. En desarrollo de esta previsión genérica, el Ayuntamiento de Villamañán contempla todos los años en sus bases de ejecución presupuestaria la concesión de subvenciones nominativas a distintas asociaciones y colectivos vecinales para la realización de actividades tendentes al fomento de la cultura, el ocio y el esparcimiento ciudadano.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la normativa de régimen local de Castilla y León, recogida en la Ley 1/1998, se ha procedido a implementar una fórmula de participación en los tributos del Ayuntamiento por parte de las Entidades Locales Menores del Municipio.

De todo ello resulta la necesidad de consignación de crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias que se habiliten y que, en relación con la segunda de las contingencias indicadas, puede ser objeto de variaciones en función del comportamiento de los factores establecidos en la determinación de las cantidades respectivas, a saber, el importe total de la participación en los tributos del estado que se haya abonado al Ayuntamiento en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior y de la población realmente empadronada en cada uno de los núcleos el primer día del ejercicio correspondiente.

Por otra parte, el aumento de los colectivos implicados en la realización de actividades y en el fomento de la vida cultural del municipio de Villamañán, no hace sino aumentar año a año, con lo que la programación efectuada en el momento de elaboración de las bases de ejecución presupuestaria no se ajusta por completo a los compromisos asumidos por cada una de las áreas municipales con competencia en el caso”.

Al no formularse observación alguna que necesite mayor abundamiento en su contenido, se eleva DICTAMEN FAVORABLE AL AYUNTAMIENTO PLENO EN EL SENTIDO DE QUE SE PROCEDA A LA APROBACIÓN INICIAL Y TRAMITACIÓN CONSIGUIENTE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2014 EN LOS TÉRMINOS TRANSCRITOS”.

Concluida la lectura, no se verifica ninguna intervención reseñable, por lo que abierto el acto de votación se registra el acuerdo unánime de los ediles asistentes al acto plenario, que son la integridad de los que conforman la Corporación Municipal de Villamañán que sigue:

PRIMERO.- APROBAR CON CARÁCTER INICIAL EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN, EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS, SOMETIENDO EL PRESENTE ACUERDO Y EL EXPEDIENTE DE SU RAZÓN A UN TRÁMITE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, EN QUE LAS PERSONAS O ENTIDADES TITULARES DE UN DERECHO O INTERÉS LEGÍTIMO QUE PUDIERA VERSE AFECTADO POR EL MISMO PODRÁN EXAMINAR SU CONTENIDO Y FORMULAR CUANTAS ALEGACIONES Y RECLAMACIONES TENGAN POR OPORTUNAS EN DEFESA DE AQUELLOS, DURANTE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES COMPUTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE ANUNCIO INDICATIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

SEGUNDO.- ENTENDER QUE EL ACUERDO EN PRESENCIA ADQUIERE LA NATURALEZA DE DEFINITIVO SI DURANTE EL TRÁMITE INDICADO EN EL PUNTO ANTERIOR NO SE VERIFICASE NINGÚN TIPO DE ALEGACIÓN.

CASO CONTRARIO, LAS QUE SE FORMALICEN, HABRÁN DE SER OBJETO DE ESTUDIO POR LA COMISIÓN DE HACIENDAS Y DECISIÓN DEFINITIVA POR

EL PRESENTE PLENARIO EN LA PRIMERA SESIÓN QUE TENGA LUGAR A LA CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE.

TERCERO.- INSTAR A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE PROCEDAN A LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA PERFECCIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO, DANDO CUENTA EN SU MOMENTO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE LA OBRA DE RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN CALLES EN VILLAMAÑÁN, NÚMERO 190 DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA 2014, ASÍ COMO DE LOS COMPROMISOS ACCESORIOS PRECEPTIVOS.

En ejecución de los requisitos establecidos por la Diputación Provincial de León, en sesión plenaria de veintinueve de enero de los corrientes, se ha procedido a la elaboración del Proyecto Técnico que ha de regir la ejecución de la obra referida en el encabezado del presente punto del orden del día.

El mismo ha sido puesto a disposición de los señores ediles durante un plazo prudencial comprendido entre la convocatoria del presente acto y el acto en sí. Sin perjuicio de ello, se procede por el señor Alcalde a detallar el contenido de las actuaciones comprendidas en el proyecto, que será objeto de licitación, una vez supervisado, por la Diputación Provincial de León.

En el turno de intervenciones se registran las siguientes:

Doña Julia se queja de que el presupuesto que se otorga a la pedanía de Villacalbiel San Esteban es asaz exiguo, resultando manifiestamente imposible ir dando resolución a las numerosas carencias que se registran en las infraestructuras de este núcleo de población y que en tantas ocasiones ha especificado al plenario municipal. Critica, en consecuencia, los criterios de reparto establecidos por la presidencia, que a su juicio debiera obviar los rigores dimanantes de la estricta proporcionalidad que maneja y atiende las necesidades más apremiantes, recurriendo al siguiente símil: el buen padre que tiene dos hijos, uno sano y otro enfermo, por fuerza debe prestar mayor atención al segundo de ellos.

Se muestra muy crítica con el señor Arquitecto Asesor Municipal, a la sazón autor del proyecto que se somete a la consideración del plenario municipal, toda vez que las elevadas valoraciones que maneja estarían muy por encima de las realmente existentes en el mercado, algo que pudiera desprenderse de las elevadas bajas que se vienen registrando en proyectos anteriormente licitados y ejecutados en este municipio en condiciones similares a las hoy concurrentes.

Empero, entiende que las necesidades incluidas en el proyecto no atienden las carencias principales de la población de Villacalbiel San Esteban. A esto le replica la presidencia que si ello es así, la responsable es ella misma, toda vez que ha sido ella la encargada de indicarle al Arquitecto Asesor Municipal las actuaciones a incluir en el proyecto.

Se critica a la presidencia, por parte de don Higinio, a colación de lo hasta aquí tratado, el deficiente resultado de la ejecución del proyecto actual, tanto en la localidad de Villacalbiel San Esteban como en el propio Villamañán, donde algunos de los peraltes realizados, más que tales, constituyen auténticos accidentes orográficos. En relación con el remate final registrado en Villacalbiel San Esteban, su señoría indica que la capa de rodadura que se ha practicado responde a las exigencias de la propia Diputación, en tanto que titular de la vía afectada, actuación largamente demandada por doña Julia. Así mismo, en otros viales, la capa ha quedado reducida a tres centímetros, garantizando, a su parecer, un remate adecuado. En este sentido, doña Julia reitera la poca diligencia de la presidencia

en reivindicar de la Diputación Provincial de León que continúe el asfaltado de la carretera que comunica Villacé con Villacalbiel San Esteban, achacando ello a oscuros intereses que no son debidamente encarados por los responsables de la representación de los intereses municipales. En este punto, amén de manifestar su parecer de que la obra realmente ejecutada no se ajusta al proyecto aprobado en su día, don Higinio, critica acerbamente a la presidencia que asuma responsabilidades ajenas, en concreto las de pavimentación de una travesía cuya titularidad es de la Diputación Provincial de León.

Doña Julia impele a la presidencia para que adopte una política decidida en la mejora de las infraestructuras municipales, poniendo de su parte para incrementar la dotación asignada a la ejecución del proyecto, otorgando un más amplio margen de actuación y, en conclusión, un incremento de las obras a ejecutar.

Don Julián se manifiesta a favor de la solidaridad con la pedanía de Villacalbiel San Esteban, considerando comprensible que se tuviesen en cuenta las necesidades de localidad por encima de otros criterios de reparto; la presidencia le invita a considerar la posibilidad de que, habida cuenta del buen estado en que se encuentran las infraestructuras de la localidad de Benamariel, así como la generosa disposición que se desprende de sus palabras que, por parte de esta pedanía, se renuncie a su aportación en el proyecto a favor de Villacalbiel San Esteban. Don Julián le réplica que, antes de tenerse en cuenta generosidades por parte de los vecinos, mejor se ponían los medios para garantizar una adecuada gestión de los recursos afectos a la ejecución de esta actuación, evitando como en ocasiones anteriores remates defectuosos que obligan a posteriores desembolsos posteriores.

Concluido el debate, se procede a la votación del presente asunto del orden del día, adoptándose por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- APROBAR EL PROYECTO REFERENTE A LA OBRA DE RENOVACIÓN REDES DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN CALLES EN VILLAMAÑÁN, Nº 190 DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA 2014, HABILITÁNDOSE UN PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DURANTE UN PERÍODO DE VEINTE DÍAS HÁBILES COMPUTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRECEPTIVO ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA CON PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE QUE EL MISMO NO SERÁ OBJETO DE NINGÚN TIPO DE MODIFICACIÓN POSTERIOR, FUERA DE LAS QUE PUDIERAN RESULTAR NECESARIAS EN LOS SUPUESTOS INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 107 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

SEGUNDO.- ADOPTAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS EXIGIDOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA HACER EFECTIVA LA ASIGNACIÓN COMPROMETIDA A FAVOR DE ESTE AYUNTAMIENTO EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS PARA DOS MIL CATORCE:

A) APORTAR LA PARTE PROPORCIONAL QUE PUDIERA CORRESPONDERLE COMO CONSECUENCIA DE POSIBLES MODIFICACIONES DEL PROYECTO, UNA VEZ CONTRATADA LA OBRA, O DE REVISIÓN DE PRECIOS, SI LLEGARAN A TENER LUGAR.

B) APORTAR EL TOTAL DE EXCESO QUE PUEDA RESULTAR EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA COMO CONSECUENCIA DE LA VARIACIÓN EN EL NÚMERO DE UNIDADES REALMENTE EJECUTADAS SOBRE LOS PREVISTOS EN LAS CUBICACIONES DEL PROYECTO.

C) COMPROMETERSE, CONFORME A LO DETERMINADO EN EL ACTA DE REPLANTEO PREVIO, A PONER TOTALMENTE LIBRE A DISPOSICIÓN DE LA DIPUTACIÓN EL TERRENO QUE SEA NECESARIO OCUPAR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, TANTO DE PROPIEDAD PÚBLICA COMO PRIVADA, SIENDO RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE COMO CONSECUENCIA DE LA NO DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS, Y

COMPROMETERSE IGUALMENTE A APORTAR LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES ADMINISTRATIVAS Y DE TODO TIPO NECESARIAS, ASÍ COMO LA LICENCIA MUNICIPAL

TERCERO.- ACORDAR EXPRESAMENTE LA AFECCIÓN, SOBRE LOS RECURSOS LOCALES DE ESTE AYUNTAMIENTO, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE LEÓN, A FAVOR DE LA MISMA Y EN GARANTÍA DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A LA OBRA “RENOVACIÓN REDES DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN CALLES EN VILLAMAÑÁN, Nº 190 DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA 2014”, POR IMPORTE DE DIECISEIS MIL EUROS (16.000,00 EUROS), EJECUTABLES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DE EL VISTO BUENO A LA CONCRETA ACTUACIÓN CERTIFICADA, DE LO QUE HABRÁ DE DARSE CUENTA POR EL DIRECTOR DE OBRA A ESTE AYUNTAMIENTO, A FIN DE GARANTIZAR UNA ADECUADA GESTIÓN DE LOS PROPIOS FONDOS Y DEL ADECUADO ACOMETIMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Como aclaraciones finales se indica expresamente a los miembros de la Corporación que la financiación de la aportación municipal se aplicará sobre los recursos generales, sin que se devenguen contribuciones especiales en los términos que al efecto se prevé en la normativa reguladora de las haciendas locales.

Doña Julia aprueba el proyecto, si bien se opone a los criterios de distribución adoptados.

PUNTO CUARTO. TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concluido el examen de los asuntos incorporados al orden del día de la sesión, se da apertura al preceptivo turno de ruegos y preguntas en el que se verifican las siguientes intervenciones, transcritas fielmente por el señor Secretario de la Corporación, de conformidad con lo que llevo a entender en el acto plenario y reflejo en las someras notas que tomo, sin que a la fecha de cierre del borrador se haya hecho entrega al mismo, por parte de ninguno de las señoras y señores ediles copia redactada del contenido de sus intervenciones:

❖ Doña Julia Guerrero Rey:

- Recuerda que se encuentra pendiente de solución los daños ocasionados en una arqueta en la localidad de Villacalbiel San Esteban, algo que ya se ha puesto en conocimiento de la presidencia y de la dirección facultativa de la actuación, correspondiente al Plan Provincial de dos mil trece, sin que hasta la fecha se haya tomado medida alguna. Por su parte, considera que las responsabilidades que pudieran resultar de cualquier percance que se verifique, quedarán debidamente imputadas al Ayuntamiento y a la Diputación, en tanto que promotores de la actuación
- Se queja de la falta de espíritu de colaboración de los operarios de MANSURLE, toda vez que recientemente se han negado a reponer a su posición original el contenedor del vidrio existente en la localidad de Villacalbiel San Esteban, desplazado con motivo de la ejecución de las polémicas obras del Plan Provincial de dos mil trece, toda vez que contaban con un camión dotado de los medios técnicos para ello. Doña Consuelo le réplica que la gestión del servicio no le corresponde a esa mancomunidad. Reclama que, entonces, se desplace hasta Villacalbiel San Esteban el camión del Ayuntamiento, pero en este sentido, se le recuerda que dicho vehículo carece de pluma.
- Pregunta a la presidencia sobre si es concedora de las razones por las que se han podado unos negrillos existentes en una de las márgenes de acceso al núcleo de

Villacalbiel San Esteban. Se le indica que se trata de unos trabajos de mantenimiento necesarios para garantizar unas adecuadas condiciones de circulación por la vía. En este sentido se suscita cuestión pareja respecto a los chopos que vegetaban en las márgenes de la carretera a Valencia de Don Juan, que al parecer han sido eliminados toda vez que ocupaban un desagüe.

- Ruego que se proceda a la instalación de un badén o de cualquier otro elemento viario que obligue a los conductores que transitan por la localidad de Villacalbiel-San Esteban, a reducir la velocidad, mejorando la seguridad de los peatones. Se viene observando que el tráfico procedente de la localidad de Villibañe suele hacer caso omiso de la señalización vertical, así como de las limitaciones genéricas de velocidad máxima en zona urbana. El señor Alcalde la imposibilidad inmediata de atender su demanda, habida cuenta del elevado importe que arroja el establecimiento de este tipo de elementos viales, comprometiéndose no obstante a poner en conocimiento del titular de la vía las condiciones apuntadas por la edil en su intervención.
- Ruego que por parte del Ayuntamiento se proceda a la retirada de los restos, que ha consecuencia de la precipitación de un árbol por las fuertes rachas de viento que se han vivido estas semanas, del vallado existente en el parque infantil de la localidad de Villacalbiel San Esteban, en tanto que la endémica situación de las arcas de la pedanía le impiden asumir el coste de tal operación. Su señoría gira instrucciones para que se proceda a la retirada y renovación del vallado indicado.

❖ Don José Ignacio Ordás Cubillas:

- Indica que le gustaría que se le informase sobre si por parte de Unión Fenosa se ha solicitado autorización para proceder al retranqueo de unos postes existentes para garantizar el abastecimiento eléctrico y que existente en el campo de Villacé. Se le indica que efectivamente así ha sido.

Seguidamente, D. Segundo Tejedor Gancedo Alcalde-Presidente levanta la Sesión. Siendo las doce horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de lo cual como Secretario DOY FE.

EL ALCALDE

Segundo Tejedor Gancedo

EL SECRETARIO

Luis Mariano Martínez Alonso